

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **41-2017-01269-00** de Libardo Palomino contra Ervin Giovanni Blanco y Leidy Johanna Grajales.

Como quiera que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por las partes, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Reconocer al abogado Santiago José Sánchez Berrio, como apoderado de los demandados en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58c1a5f8d1ef57424e97de5039003df4ae6013cf98a007ed8805259190e4659**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **42-2019-01234-00** de Rodrigo Lozano Trujillo contra Indiecan S.A.S.

De acuerdo con la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes del proceso y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la transacción suscrita por las partes procesales.

Declarar terminado el proceso por transacción.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcb3bc4d2707a53289846daa775ecc6d037cff8c4d706d9fd80320f78365b95**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2018-00019-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Requerir al representante legal de la empresa Traslugon Ltda., en calidad de secuestre, para que, en el término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del vehículo secuestrado en este asunto, el 15 de noviembre de 2022. (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d43db90b4600f687a182098dad79c28f66cccc0e482276b33479b415f66f94c**

Documento generado en 18/01/2024 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **45-2018-00019-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 28 de febrero de 2024, para que tenga lugar el remate del vehículo involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado -folio 7 cuaderno 2, secuestrado -gestor documental 24-04-2022- y avaluado -gestor documental 24-04-2023-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina

de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjYwYjJkYWItZWY4NS00NTI4LWlyNzYtZTdiMG14MjY3NzBm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al micrositio web del despacho, aparte de "remates 2024" y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006 Hoy 19 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7fa4b2350d204ab5ce0c44aa70bcdcdfbc6cb26d8e94294a5979f0e345b8db**

Documento generado en 18/01/2024 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 110014003047-2017-00413-00
Asunto: Resuelve incidente regulación honorarios

Se decide el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado Alexander Marengo Montero contra la Cooperativa Casa Nacional del Profesor - Canapro-, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de Cooperativa Casa Nacional del Proceso -Canapro-, contra Camilo Antonio Beltrán Orozco y Netsy Murcia Quintero.

ANTECEDENTES

1.- La parte incidentante solicitó se ordene a la cooperativa accionada le reconozca y pague la suma de \$2.902.555, por concepto de honorarios profesionales causados por su trabajo como defensor en este proceso.

2.- Como fundamento de sus peticiones, alegó que el representante legal de la cooperativa le confirió poder para adelantar el proceso ejecutivo, para lo cual celebraron contrato de prestación de servicios profesionales como abogado para el manejo de cobranzas, cartera prejurídica y jurídica.

El 28 de octubre de 2021, después de haber presentado demanda, notificado a las partes, solicitado el embargo de los bienes de los demandados, la incidentada dio por terminado el contrato.

Afirmó que ejerció su labor de manera “pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo”, pero no ha logrado un acuerdo con su cliente para el pago de los honorarios, que estima en un monto de \$2.902.555, correspondiente al 20% de la obligación perseguida, conforme a la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales.

3. - La parte incidentada guardó silencio en el término otorgado. En proveído de 5 de septiembre de 2023 se tuvo en cuenta como pruebas las allegadas por el incidentante con su incidente.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 76 del Código General del Proceso establece que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite la revocatoria del

poder, el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá solicitar al juez la regulación de sus honorarios.

La referida norma procesal también consagra que el monto de los honorarios se fijará teniendo en cuenta “como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho”.

2.- Por su parte, el Código Civil define el contrato de mandato, y en específico, el canon 2144 prevé que “los servicios de las profesiones y carreras que supone largos estudios, o que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato”. Mandato que puede ser gratuito o remunerado. La remuneración puede ser convenida por las partes, por la ley o por el juez (art. 2143 C. C.).

3.- En el caso concreto, el incidentante allegó copia del contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió el 21 de septiembre de 2010 con el gerente de Casa Nacional del Profesor -CANAPRO-, con el objeto de que el contratista “utilizando sus propios medios y personal, con completa autonomía técnica, administrativa y financiera y sin que exista ningún tipo de subordinación laboral, del servicio profesional de Cobranzas de Cartera mediante: Gestión de Recaudo y Normalización de Cartera de las acreencias de el contratante, con el fin de recuperar la cartera del mismo”.

En la cláusula sexta se pactó como contraprestación de los servicios prestados, que el contratante se obligaba a pagar “el cinco (5) por ciento sobre valor de las cuotas atrasada por etapa prejurídica y un diez (10) por ciento sobre el valor de las cuotas atrasadas cuando se haya presentado demanda y un veinte (20%) por ciento, por etapa jurídica cuando se hayan practicado las medidas cautelares. Cuando se realicen acuerdos de pago, conciliaciones, transacciones o cualquier otra forma de pago que implique suspensión o terminación del proceso. Y cuando se pronuncie el juez si termina o suspende el proceso el pago de los honorarios se hará únicamente cuando se presente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares”.

4.- Descendiendo al caso concreto, estima el despacho que le asiste razón al abogado incidentante, en cuanto a la regulación de los honorarios conforme el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes de este incidente, que por demás no ha sido desvirtuado, pues el juez no puede desconocer la voluntad de los contratantes.

El citado negocio jurídico es el elemento idóneo para definir el monto a pagar por concepto de honorarios, ya que se reguló el pago al profesional, cuando se haya presentado demanda y se hayan practicado medidas cautelares, que es lo ocurrido en este evento.

Véase que en este caso en auto de 5 de junio de 2017 se libró mandamiento y pago y por solicitud del abogado incidentante se decretó el embargo y retención

del 50% de la mesada pensional del demandado Camilo Antonio Beltrán Orozco, entre otras cautelas, medida que se hizo efectiva según el documento obrante a folio 53 cuaderno medidas cautelares. Así mismo, se decretó y practicó el embargo de los bienes o remanentes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado en el proceso que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (archivo 74 cuaderno 2).

Siendo así las cosas, debe aplicarse la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios, donde se convino que se pagaría al abogado el 20% de “sobre valor de las cuotas atrasadas”, lo que interpreta este juzgado se refiere al 20% de la obligación cobrada o perseguida.

5.- Ahora, si en auto de 5 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago por un monto total de \$11.612.764, se tiene, sin mayor esfuerzo que el 20% de la obligación perseguida corresponde a \$2.322.552,8, monto que debe pagarse al abogado por los servicios profesionales prestados, a títulos de honorarios, por así haberse convenido o pactado entre el incidente e incidentada.

6.- En conclusión, como hay contrato que regula los honorarios del abogado, debe tasarse los honorarios, teniendo en cuenta la voluntad de las partes (art. 1602 del Código Civil).

DECISIÓN

Se fijan como honorarios profesionales de Alexander Marengo Montero, la suma de \$2.322.552,8 a cargo de la parte incidentada, los cuales deben ser pagados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006 hoy 19 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56eba641c36ad188efcee8d97573655749538cf07d84f7cf5552a75655c0b8**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **48- 2015-00800-00**

Comoquiera que la solicitud de suspensión del proceso allegada por la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **suspensión** del presente proceso por el término pactado entre las partes, hasta el 25 de junio de 2025.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18ef948f66a579ee8fa9842a1bdbd338d06d184c01a3f62e6fea2d7cb584057**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **49-2013-00339-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1064d7423b2407cfaecd83e4a92220808b74073efae5c18a677a46139eaae791**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **55-2019-00608-00**

Comoquiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 20 de marzo de 2024, para que tenga lugar el remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20650612 (apartamento), 50N-20650530 (garaje), 50N-20650600 (deposito), en este proceso, que se encuentra debidamente embargado -folio 65, secuestrado -Gestor Documental -26-09-2023- avaluado -gestor documental 26-09-2023-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta "Depósitos Judiciales No. 110012041800", código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional:

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWM4ZDJYtUtYjRkNy00MmZILTIhYjEtNTYzNDg3ZTI0OWI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2024” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006

Hoy 19 de enero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d1cf9ec446ed6b21a670ecb87ba21124b9833e951ab54646b1b60eab13594**

Documento generado en 18/01/2024 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **56-2018-00728-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicó que puso a disposición de este despacho los remanentes y bienes objeto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso No. 11001-40-03-630-2017-00126-00, en virtud de la terminación de ese asunto y el embargo de remanentes que se decretó en el proceso de la referencia, se dispone:

1.- **Agregar** al expediente el oficio No. OOECM-0322KR-722 de 31 de marzo de 2022, proveniente por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde informa que deja a disposición “las medidas cautelares”, en virtud de la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo No. 2017-00126, y el embargo de remanentes que se decretó en el asunto que es de conocimiento de este despacho.

Se deja **en conocimiento** de la parte actora, para los fines que estime pertinente.

2.- Por secretaría actualícese el oficio obrante a folio 27 del cuaderno dos, dirigido al registrador de instrumentos públicos, zona respectiva.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Remítase copia al abogado del demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006 Hoy 19 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db4c303ca749a308fb87e965a2af10561ceaa1a40692685f39f72da84a01b6e**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2020-00004-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Requerir a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se le informa al memorialista que el presente proceso es híbrido, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad, luego las últimas actuaciones están en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efadee43d6024c7911293588f27dd0cc90766fd5a90ace8afe4238f6e2db1bed**

Documento generado en 18/01/2024 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **60-2018-00183-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante -cesionario-, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se le informa al memorialista que el presente proceso es híbrido, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad, luego las últimas actuaciones están en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006 Hoy 19 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2caa44f055b0ab9b80f29d5368937e44270f739fe6824880c638cbd1b76585**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **61-2013-01088-00**

Comoquiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., el 22 de febrero de 2024, para que tenga lugar el remate del inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado -folio 196-, secuestrado -gestor documental 19-09-2022- y avaluado -gestor documental-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina

de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjcyMWQ5N2YtMDU4Ni00MWFhLWFkZWUtMGNkYzU2MjNjMjIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al micrositio web del despacho, aparte de "remates 2024" y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a0e19d634845739dfd285706776efcc54b452a94b419a33d17aa9de5f43d16**

Documento generado en 18/01/2024 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2019-01003-00**

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución, que por error fueron consignados a ese juzgado, según informó la parte demandante, descontados al aquí demandado Jhon Elinser Granados López.

Elabórese y tramítense las comunicaciones dirigidas al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se acredite la conversión de títulos, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, ordenado en auto de 8 de julio de 2021 (fl. 55 cuaderno principal). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006 Hoy 19 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453285c843be3dbafdabec4d3e41777cad7dd1c99632f62038a94b8bd7024725**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **66- 2019-02164-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, como se ordenó en auto de 6 de julio de 2023 (folio 162 cuaderno 1). Téngase en cuenta que la demandada no cobrará la suma de \$1.875.335, por el acuerdo suscrito con la parte ejecutante, luego, deberá anularse la orden de pago que existe.

Prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Respecto a la solicitud de la demandada, se le insta a estarse a lo resuelto en auto del 6 de julio de 2023 (folio 162 cuaderno 1).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d698f55c8548be9a6140b8a527e31031d7d3e9083bcb6d1926deb04872406f7e**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **67-2019-01756-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0693d00cbf9c2e1af679ef95f87227a3776667be97f0531b2e8c65a0f99b1ac8**

Documento generado en 18/01/2024 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **04-2017-00898-00**

Comoquiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no se acreditó la comunicación de la renuncia del poder a la parte demandante-cesionario, se dispone:

No aceptar la renuncia del poder otorgado a la abogada María Teresa Chala Cantillo.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca822261c34ef2c6879c7182b2d029f7eae3c44cf4c0a73bd923b46b94a730bf**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **05- 2017-00549-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1.- Requiérase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que informe al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil de Sentencias de Bucaramanga, el estado actual del proceso de la referencia y de las medidas cautelares decretadas, conforme prevé el artículo 115 del Código General del Proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado No. 68001-4003-015-2016-00488-01.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Negar la solicitud del demandado sobre la entrega del remanente del producto del remate, toda vez que existe un embargo de remanentes decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga. Recuérdese que el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, establece que se entregará el remanente al ejecutado, “si no estuviese embargado”, y en este caso en auto de 26 de febrero de 2020 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, embargo que, hasta el momento sigue vigente, pues dicho estado judicial no ha informado el levantamiento o cancelación de ese embargo de remanentes.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96ab1e5d574751bc809bf3ee6b41385ed661d33da68ee4b6a9348267720cb9e**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **05-2017-00549-00** de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Alexander Riveros Alturo.

Revisado el proceso, advierte el juzgado que con la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito -cuya liquidación fue actualizada, según lo ordenado en el auto que aprobó el remate- y las costas, está probado el pago total de la obligación demandada y de las costas, por tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se terminará este asunto.

Resáltese que se aprobó la actualización de la liquidación del crédito hasta la fecha del remate, auto de 8 de julio de 2020 (folio 307 cuaderno 1), que se entregó el bien al rematante, y se pagó al adjudicatario los impuestos y cuotas de administración respectivos, auto de 18 de diciembre de 2019. Así mismo, téngase en cuenta que, según el informe de entrega de títulos de 13 de noviembre de 2020 (folio 328 cuaderno uno), se entregó al demandante “el total de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas”, e incluso, “reposa 1 título por valor de \$20.549.539”.

Por lo expuesto, se dispone:

Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006 Hoy 19 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dc8358dca4c2f5433f557d6bb6fdb8a4aec1fa58c862dfaa6a5f4b9f65345**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **08-2017-01482-00**

Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, desde el 18 de febrero de 2020 (folio 82 del cuaderno principal), se dispone:

- 1.- Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la parte demandante.
- 2.- Ordénese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado Cesar Dimas Burgos Peña, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0921a3e7ec8b7bf666fd8a6e0a172239af26d2e2b0e906229470c17d04c15b2**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2011-01323-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes y de ahorros que tenga la parte demandada Sandra Sopo Corredor a cualquier título en Nequi y en el Banco Davivienda. Se limita la medida cautelar en \$35.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1dc31576749ad6a9d8c16152f1e9d1ffe234512496d21d90b3f726b4590f51**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2011-01323-00**

Comoquiera que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá realizó la conversión del título judicial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se dispone:

Por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5037fb51849e7d92387113c9551401aa21a49cf6c91fc93341aed18454efc9ce**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **25-2009-00891-00**

1.- Agregar al expediente el informe presentado por María Amparo Tovar Castro quien funge como secuestre, la cual da cuenta que el vehículo secuestrado no genera ingresos y que además nunca ha sido retirado por ella.

2.- Comoquiera que la secuestre María Amparo Tovar Castro, se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia, se **relewa** y en su lugar se nombra a Karen Natalia Rojas Alba, que aparece en la resolución No. DESAJBOR23-61 de 17 de enero de 2023, lista de auxiliares de la justicia 2023-2025, especialidad secuestre, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc. 2º, art. 4 CGP) y recibir del secuestre saliente María Amparo Tovar Castro, el vehículo secuestrado en este asunto de placas CIY-439.

3.- Requiérase a María Amparo Tovar Castro secuestre saliente, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, entregue el bien al nuevo auxiliar de la justicia, **so pena de las sanciones legales (parágrafo 2º, art. 50 CGP)**.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al secuestre relevado y al designado, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

4.- Requerir al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá para que remita el despacho comisorio 502, toda vez que la Inspección 3C Distrital de Policía informó que según libro radicado de entregas de los despachos comisorios fue devuelto a dicho estrado judicial el 2 de mayo de 2011 en 7 folios.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9678f44d2dfed960b0e10e866aab8b581a2295144acae565a0c981098bfe72**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **27-2015-00066-00**

En atención a la solicitud presentada por Julián Zarate Gómez, quien manifiesta ser el apoderado del demandante, se dispone:

Negar la entrega de títulos judiciales solicitada por el memorialista, toda vez que no es parte procesal, ni ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte demandante-cesionario-, RF Encoré S.A.S., ni obra poder otorgado al mencionado abogado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f55ac1c52c1265e9f8701df1ff6965e5d1224123ee0e03d8f397003f13cafe6**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2017-00089-00**

En atención al contenido de los documentos allegados por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se dispone:

Requírase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que, dé inmediato, remita la información peticionada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, esto es, los datos de contacto (dirección electrónica, física, número telefónico) de Andrés Camilo Garnica y la empresa constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 11001-03-06-000-2023-00677-00. Referencia: Presunto conflicto de competencias administrativas suscitado entre la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá y la Procuraduría General de la Nación –Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá, relacionado con el proceso disciplinario adelantado en contra del señor Andrés Camilo Garnica. (Radicados: Corte CJU-3350 / Procuraduría: E-2022-284722 / Comisión: 11001110200020190266700.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56909f39372d971d8a76a50f88535f08fc356507e44090647c27fa37b4dec38c**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **40-2018-00538-00**

No se acepta la renuncia de la estudiante Valentina Gaitán Heredia, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, a la representación de la parte demandante, comoquiera que no se ha acreditado la comunicación a la ejecutante de esa renuncia, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 06
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ef65a98c78f706c22fafe32e8dddc30032bcb88494de07370d41dd62a421c**

Documento generado en 18/01/2024 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2017-00566-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, donde es demandado Carlos Armando Canales Ubilla.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27272e0317de56643252a6f3c84029fa1c76ab04b500ec76c48b013bf662bd83**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2017-00566-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Iván Mauricio Páez Sierra, al profesional del derecho Daniel Felipe Espitia Cardona, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Daniel Felipe Espitia Cardona, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Se le informa al memorialista que el presente proceso es híbrido, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad, luego las últimas actuaciones están en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730414249d0da6b72c6b6a643b491db64775789b95a7ef9489677503cb19e262**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **76-2018-00190-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que remita su escrito desde el correo que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, como exige el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 006 Hoy 19 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975cbe6c412723e7ebbe06aa1e0f527917536448c10c3484405384f7f457991d**

Documento generado en 18/01/2024 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2017-00862-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia del decreto de la medida cautelar pedida por la parte demandante, se le requiere para que allegue nueva solicitud o acredite la radicación del memorial el 26 de agosto de 2022, toda vez que el escrito no se encuentra en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916fde4218412c57b8fd3cf2f2afdc9497140cec72231c37c83b6a7ffb7f939b**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **84-202019-00207-00** de Cooperativa de Créditos Medina -en
intervención- contra Gustavo Armando Garnau García.

Acredita la entrega de títulos en favor del demandante y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cf203ac62dfc1cc7defa92e6cc86daab6c16255e2eb2a66937e7eee7f42c92**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **68- 2010-01358-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la abogada Fanny Esther Villamil Rodríguez como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d665772092a7a0c4b233621ade805fb054e84070bf34544df2468d7f8589e084**

Documento generado en 18/01/2024 01:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **68-2010-01358-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.- Como quiera que *Servicios Jurídicos MYM S.A.S.*, no tomó posesión del cargo de secuestre, se **relewa del cargo**, y en su lugar se nombra a **Fabio Andrés Cárdenas Clavijo**, que aparece en la resolución No. DESAJBOR23-61 de 17 de enero de 2023, lista de auxiliares de justicias 2023-2025, de la especialidad de secuestre, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc. 2º, art. 4 CGP) y recibir de la secuestre saliente María Amparo Tovar Castro, el vehículo secuestrado en este asunto, el 18 de febrero de 2010.

Por secretaría notifique al secuestre designado por el medio más expedito. Déjese constancia de la notificación en el expediente.

2.- Requiérase al secuestre saliente, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión realizada para el cuidado y custodia del vehículo cautelado y entregue el bien al nuevo auxiliar de la justicia, *so pena de las sanciones legales (parágrafo 2º, art. 50 CGP)*.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al secuestre relevado y al designado, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 006
Hoy 19 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5548dd48844a419c9f21c2d5eb44d283b5d9508bf61e150df5b88d827f186a9b**

Documento generado en 18/01/2024 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>